

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LIBARDO SÁNCHEZ BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00361-00

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto del 13 de enero de 2017¹, tras advertir la ausencia en el expediente de los anexos conformados por 86 carpetas, los cuales constituyen medios de prueba presentados por la parte actora con la demanda, según acta de reparto obrante a folio 621, se dispuso requerir a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de recuperar los mismos (fols. 894-900).

Luego de los múltiples requerimientos realizados², finalmente el Secretario General de la Corporación requerida, mediante oficio SGTAC 188-17 del 22 de noviembre de 2017³, manifestó no haber tenido “participación alguna, ni contacto alguno con los procesos enviados por el Tribunal del Meta para fallo, a los Magistrados itinerantes”, agregando que “(...) en esta dependencia no se notificó ninguna decisión y no se tuvo participación en la devolución de los procesos al momento en que culminó la medida de descongestión”.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de las partes y del Secretario de ésta corporación, lo aquí informado, para los efectos previstos en los numerales 1º y 2º del artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, que establece:

“Artículo 133. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.*
- 2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación. (...)” (subraya y negrilla fuera del texto).*

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

¹ Folio 893 del cuaderno No. 5

² Folios 894-900 *ibidem*

³ Folio 901 *ibidem*

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00361-00
Auto: Previo a la Reconstrucción de expediente
EAMC

PRIMERO.- Por secretaría, poner en conocimiento de las partes lo aquí informado, para los efectos previstos en el numeral 1° del artículo 133 del C.P.C., como quiera que se trata de una pérdida parcial de un expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al Secretario del Tribunal Administrativo del Meta para que rinda informe, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 133 del C.P.C., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00361-00
Auto: Previo a la Reconstrucción de expediente
EAMC